

Asunto: Auto inadmisorio
Referencia: Divorcio
Radicado: 2021 - 00200



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, marzo veintinueve de dos mil veintidós.

Revisada la demanda de **divorcio** instaurada por la señora **SAIRA MILENA CASTILLO CISNEROS** contra **YEISON LEONARDO ROCHA PAEZ**.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos de ley, razón por la que, se dispone.

INADMITIR y CONCEDER, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia para que la demandante; corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

1. En el acápite de pruebas no se allega el Registro civil de matrimonio de los esposos **Saira Milena Castillo Cisneros** y **Yeison Leonardo Rocha Páez** prueba que es fundamental para esta clase de procesos (Art. 82 C.G.P.).

2. **ADVERTIR**, conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico i01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co **-en formato PDF-** dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

3.- **ACEPTAR** el impedimento presentado por el secretario del Despacho, para seguir interviniendo dentro del presente proceso, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 146 en concordancia con el Numeral 9 del Art. 141 del C.G.P., disponiendo designar como secretario Ad-Hoc, al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

4. **RECONOCER Y TENER** a la Dra. **SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN**, identificada con la C. de C. No. 68.288.524 de Arauca y T. P. No. 164.932 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ